SOLICITUD DE ADICIÓN CONTRACTUAL

DEPENDENCIA RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		**FECHA DE ELABORACIÓN:** 07 DE ABRIL DE 2026.
I. DATOS CONTRACTUALES		
NO. CONTRATO: CSU-MU-165-2026	**FECHA FIRMA CONTRATO:** 02 DE FEBRERO DE 2026.	**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO
OBJETO: "SUMINISTRO Y PUESTA EN SITIO DE VIVERES Y ABARROTES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DEL PERSONAL INTERNO DE LA CARCEL MUNICIPAL DE URRAO, ANTIOQUIA".		
CONTRATISTA: GRUPO TONE SAS NIT: 900653386-4		**PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:** EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE DERIVAN DE ÉL, SERÁ POR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL DESIGNADO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)		**FECHA DE INICIO:** 06 DE FEBRERO DE 2026.
		FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL DESIGNADO.
II. RELACIÓN DE LA(S) PRESENTE(S) MODIFICACION(ES) (Marcar con X la que corresponda)		

MODIFICACIÓN No. 02					
Adición(es)		**Disminución(es) del Valor**		**Prórroga(s) del Plazo**	**Reducción(es) del Plazo**
X		N/A		N/A	N/A
Suspensión(es)	**Prórroga de la Suspensión(es)**	**Cesión(es)**	**Terminación anticipada**	**Otros Aspectos Modificados**	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Aclaración		**Reinicio**		**Modificatorio**	
N/A		N/A		N/A	

III. <u>OTROS ASPECTOS A MODIFICAR:</u>
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) MODIFICACION(ES):

JUSTIFICACIÓN

Que el Municipio de Urrao adelantó el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-MU-001-2026, a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, cuyo objeto es: "SUMINISTRO Y PUESTA EN SITIO DE VÍVERES Y ABARROTES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DEL PERSONAL INTERNO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE URRAO, ANTIOQUIA", el cual fue desarrollado conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resultando seleccionado como adjudicatario el oferente GRUPO TONE S.A.S., identificado con NIT 900653386-4; que el día 02 de febrero de 2026 el ordenador del gasto comunicó la aceptación de la oferta presentada, consolidándose el acuerdo de voluntades en los términos establecidos en los documentos del proceso y la propuesta del contratista, y que el día 06 de febrero de 2026, una vez verificadas y aprobadas las garantías exigidas, se suscribió el acta de inicio, dando lugar a la ejecución del Contrato No. CSU-MU-165-2026.

Que, en desarrollo de la ejecución contractual, el supervisor ha evidenciado que el valor inicialmente contratado resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de víveres y abarrotes requeridos para la preparación de las raciones alimentarias del personal interno de la Cárcel Municipal de Urrao, situación que obedece al comportamiento real de la demanda del servicio, el cual depende de factores variables y dinámicos propios del contexto carcelario, tales como la variación en la población privada de la libertad, las condiciones de permanencia y las necesidades propias del servicio alimentario, sin que el contrato haya establecido cantidades fijas de suministro, sino una ejecución sujeta a la necesidad efectiva del servicio.

Que la alimentación de la población privada de la libertad bajo custodia del Estado constituye una obligación directa de la administración, en conexidad con derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos, así como con el artículo 209 superior, que dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio, los cuales orientan la necesidad de adoptar decisiones oportunas que eviten la interrupción en la prestación de servicios esenciales.

Que, en este contexto, la adición del contrato se configura como una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la continuidad del suministro de víveres y abarrotes, evitando afectaciones en la prestación del servicio alimentario y asegurando condiciones mínimas de subsistencia digna para la población beneficiaria, en cumplimiento del interés general y de los fines del Estado.

Que, desde el punto de vista legal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos estatales de común acuerdo, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no alteren la esencia del objeto

contractual, condición que se cumple en el presente caso, toda vez que la adición propuesta no modifica el objeto inicialmente contratado sino que busca garantizar su ejecución en condiciones adecuadas y suficientes.

Que, adicionalmente, la presente adición respeta el límite legal establecido, en tanto no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal que respalda su viabilidad financiera.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra plenamente justificada, desde el punto de vista constitucional, legal, técnico y financiero, la adición del Contrato No. CSU-MU-165-2026, en aras de garantizar la continuidad del servicio, la satisfacción del interés general y la protección de los derechos fundamentales de la población beneficiaria.

En mérito de lo expuesto, se solicita:

PRIMERA – ADICIÓN: Adicionar por primera vez el Contrato de Suministro No. CSU-MU-165-2026, en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($24.512.670)**, para un valor total del contrato de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($73.538.010)**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o ajustar las garantías inicialmente constituidas, de conformidad con la presente adición, en los términos y condiciones exigidos por la entidad, debiendo allegarlas para su respectiva aprobación como requisito para la ejecución de la presente modificación contractual.

El área solicitante deja constancia que la presente solicitud de modificación contractual se radica en vigencia del plazo de ejecución.

GILDARDO DE JESÚS PÉREZ MORENO
Secretario General y de Gobierno
Municipio de Urrao, Antioquia

MUNICIPIO DE URRAO
Nit: 890.907.515
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha del Documento: 30/03/2026 **NUMERO: 00345**

Documento de Identidad	890.907.515
Nombre del Beneficiario	MUNICIPIO DE URRAO

En el presupuesto de rentas y gastos municipales para la vigencia 2026 del MUNICIPIO DE URRAO, existe disponibilidad presupuestal para respaldar la adquisición de servicios, compras, licitaciones, contratación y otros gastos, que se detallan en los rubros presupuestales y correspondiente valor relacionados a continuación:

Rubro		Rubro	Valor Rubro
2.3.2.02.02.006		COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET01 - CPC V2.1 AC	61122	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.3.1.1.07	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET60 - LÍNEA ESTRATÉGICA	LE4	Trabajando por un gobierno participativo	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET61 - PRODUCTO DE INVERSIÓN	1206007	Servicio de bienestar a la poblacion privada de libertad	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN	C	Con Situación de Fondos	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120101	100% de La Renta	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET85 - INDICADOR DE INVERSIÓN	120600703	Personas privadas de la libertad (PPL) beneficiada con el	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET88 - CLASIFICADOR DE CONVENIOS	1	Convenio con municipios PPL	24.512.670,00
		Clasificador	**Valor Clasificador**
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA	202500000047274	Fortalecimiento a la atención social de las personas	24.512.670,00

Valor en letras: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Concepto de la presente disponibilidad presupuestal:

OTROSI NO. 01 AL CONTRATO CSU-MU-165-2026, CUYO OBJETO CONSOSTE EN EL SUMNISTRO Y PUESTA EN SITIO DE VIVERES Y ABARROTES PARA LA PREPARACION DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DEL PERSONAL INTERNO DE LA CARCEL MUNICIPAL DE URRAO ANTIOQUIA.

Alcalde Municipal

Secretario de Hacienda Municipal

OTROSÍ N°1
CSU-MU-165-2026

Entre los suscritos, a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.488.129** de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Urrao el 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT **890.907.515-4**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **URIEL DE JESÚS CASTILLO RODRIGUEZ,** con CC 15.485.551, en su condición de representante legal de **GRUPO TONE SAS,** con NIT 900653386-4**,** quien para los efectos de este documento se llamara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente Otrosí por adición al Contrato de suministro **CSU-MU-165-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Urrao adelantó el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-MU-001-2026, a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, cuyo objeto es: "SUMINISTRO Y PUESTA EN SITIO DE VÍVERES Y ABARROTES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DEL PERSONAL INTERNO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE URRAO, ANTIOQUIA", el cual fue desarrollado conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resultando seleccionado como adjudicatario el oferente GRUPO TONE S.A.S., identificado con NIT 900653386-4; que el día 02 de febrero de 2026 el ordenador del gasto comunicó la aceptación de la oferta presentada, consolidándose el acuerdo de voluntades en los términos establecidos en los documentos del proceso y la propuesta del contratista, y que el día 06 de febrero de 2026, una vez verificadas y aprobadas las garantías exigidas, se suscribió el acta de inicio, dando lugar a la ejecución del Contrato No. CSU-MU-165-2026.

Que, en desarrollo de la ejecución contractual, el supervisor ha evidenciado que el valor inicialmente contratado resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de víveres y abarrotes requeridos para la preparación de las raciones alimentarias del personal interno de la Cárcel Municipal de Urrao, situación que obedece al

comportamiento real de la demanda del servicio, el cual depende de factores variables y dinámicos propios del contexto carcelario, tales como la variación en la población privada de la libertad, las condiciones de permanencia y las necesidades propias del servicio alimentario, sin que el contrato haya establecido cantidades fijas de suministro, sino una ejecución sujeta a la necesidad efectiva del servicio.

Que la alimentación de la población privada de la libertad bajo custodia del Estado constituye una obligación directa de la administración, en conexidad con derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos, así como con el artículo 209 superior, que dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio, los cuales orientan la necesidad de adoptar decisiones oportunas que eviten la interrupción en la prestación de servicios esenciales.

Que, en este contexto, la adición del contrato se configura como una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la continuidad del suministro de víveres y abarrotes, evitando afectaciones en la prestación del servicio alimentario y asegurando condiciones mínimas de subsistencia digna para la población beneficiaria, en cumplimiento del interés general y de los fines del Estado.

Que, desde el punto de vista legal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos estatales de común acuerdo, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no alteren la esencia del objeto contractual, condición que se cumple en el presente caso, toda vez que la adición propuesta no modifica el objeto inicialmente contratado, sino que busca garantizar su ejecución en condiciones adecuadas y suficientes.

Que, adicionalmente, la presente adición respeta el límite legal establecido, en tanto no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal que respalda su viabilidad financiera.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra plenamente justificada, desde el punto de vista constitucional, legal, técnico y financiero, la adición del Contrato No. CSU-MU-165-2026, en aras de garantizar la continuidad del servicio, la satisfacción del interés general y la protección de los derechos fundamentales de la población beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las

partes pueden regular sus intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que, en ejercicio de dicha autonomía de la voluntad, y atendiendo las necesidades del servicio, las partes han acordado suscribir el presente otrosí por adición previa las siguientes;

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN: Adicionar por primera vez el Contrato de Suministro No. CSU-MU-165-2026, en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($24.512.670)**, para un valor total del contrato de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($73.538.010).

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA (VALOR): Modifíquese la Cláusula Quinta del Contrato de Suministro No. CSU-MU-165-2026, la cual, para todos los efectos legales, quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA – VALOR:*** *El valor total del presente contrato es la suma de* ***SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($73.538.010).***

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o ajustar las garantías inicialmente constituidas, de conformidad con la presente adición, en los términos y condiciones exigidos por la entidad, debiendo allegarlas para su respectiva aprobación como requisito para la ejecución de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA CUARTA-DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte integral de la presente modificación al contrato la solicitud presentada por el Supervisor, junto con sus respectivos anexos, los cuales se entienden incorporados al expediente contractual.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación contractual se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes a

través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requerirá la aprobación por parte de la entidad de las garantías a que haya lugar, de conformidad con la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA. – ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan que han leído en su totalidad y de manera cuidadosa el presente documento, y en consecuencia se obligan a su cumplimiento en todas y cada una de sus disposiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA– VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna, conservando plenamente su fuerza obligatoria.

CLÁUSULA OCTAVA: "FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

Se entenderá perfeccionado una vez aprobado por las partes en el SECOP II

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		07-04-2026.
Revisó y aprobó	Gildardo de Jesús Pérez	Secretario General y de Gobierno		07-04-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

MUNICIPIO DE URRAO
Nit: 890.907.515

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL

Número: 00417 **Fecha:** 07/04/2026

Documentos Asignados

Num Doc.	Fecha Doc.
00345	30/03/2026

El (la) Tecnico (a) de presupuesto municipal CERTIFICA, que en las imputaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2026, existe un registro presupuestal para atender los compromisos adquiridos.

Documento de Identidad	900.653.386
Nombre del Beneficiario	GRUPO TONÉ S.A.S

Rubro	Rubro	Valor Rubro
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE	24.512.670,00

	Clasificador	Clasificador	Valor Clasificador
CCPET01 - CPC V2.1 AC	61122	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de	24.512.670,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION	24.512.670,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.3.1.1.07	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS	24.512.670,00
CCPET80 - LÍNEA ESTRATÉGICA	LE4	Trabajando por un gobierno participativo	24.512.670,00
CCPET81 - PRODUCTO DE INVERSIÓN	1206007	Servicio de bienestar a la poblacion privada de libertad	24.512.670,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN	C	Con Situación de Fondos	24.512.670,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120101	100% de La Renta	24.512.670,00
CCPET85 - INDICADOR DE INVERSIÓN	120600703	Personas privadas de la libertad (PPL) beneficiada con el	24.512.670,00
CCPET86 - CLASIFICADOR DE CONVENIOS	1	Convenio con municipios PPL	24.512.670,00
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA	2025000000047274	Fortalecimiento a la atención social de las personas	24.512.670,00

Valor en letras: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS

Concepto del presente compromiso presupuestal:

OTROSI NO. 01 AL CONTRATO CSU-MU-165-2026, CUYO OBJETO CONSOSTE EN EL SUMNISTRO Y PUESTA EN SITIO DE VIVERES Y ABARROTES PARA LA PREPARACION DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DEL PERSONAL INTERNO DE LA CARCEL MUNICIPAL DE URRAO ANTIOQUIA.

Alcalde Municipal

Secretario de Hacienda